

- **Resolución N° 158-97-SBN, publicada el 23-07-1997: Aprueban el “Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y Directiva que norma su aplicación”**

**CONCORDANCIAS:** R. N° 021-2002-SBN  
R.M. N° 115-2008-MINSA

Lima, 9 de junio de 1997

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley N° 25738, modifica la cuarta disposición transitoria del Decreto Ley N°25556 que crea la Superintendencia de Bienes Nacionales, organismo público descentralizado del Ministerio de la Presidencia encargado de la administración, control y fiscalización de los bienes muebles e inmuebles del Estado; el mismo que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-92-PRES asume las facultades y atribuciones de la ex Dirección General de Bienes Nacionales;

Que, el ejercicio de dichas atribuciones importa fundamentalmente impulsar un tratamiento uniforme de bienes del Estado por parte de todas las entidades del sector público que ostenten su titularidad o administración, de manera tal que a su turno la Superintendencia de Bienes Nacionales pueda ejercer la actividad de control y fiscalización en base a un criterio homogéneo;

Que, es fundamental para ejercer un real control de los bienes del Estado determinar los bienes que serán objeto de inventario así como el número de éstos, lo cual exige establecer un marco técnico - legal y conceptual que efectivamente permitan cumplir con el objetivo descrito en los considerandos que anteceden;

Que, las Entidades Públicas utilizan criterios heterogéneos para la incorporación al inventario patrimonial de los bienes muebles de su titularidad o administración, en tal sentido se debe propiciar la progresiva estandarización de dichos bienes a efectos de contar con información uniforme, simple, completa, ordenada e interrelacionada de los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario patrimonial de las entidades del Estado;

Que, los considerandos desarrollados en los párrafos que anteceden permiten advertir con claridad la necesidad de impulsar la formulación de un instrumento que reúna las características antes referidas y que permita alcanzar las metas propuestas;

De conformidad con el Decreto Ley N°25556 modificado por el Decreto Ley N°25738, el Decreto Supremo N°005-92-PRES, el Decreto Supremo N°025-78-VC, de fecha 11 de mayo de 1978; y

Estando al Informe N°005-97/SBN-UG-CIMN del Componente Inventario Mobiliario Nacional y de conformidad con lo opinado mediante Informe N°031-97/SBN-OAJ, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Bienes Nacionales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y la Directiva N° 001-97/SBN-UG-CIMN, que contiene las normas para el uso y aplicación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, normas que forman parte integrante de la presente Resolución.(1)(2)(3)(4)(5)(6)

(1) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución N° 025-2009-SBN-GO, publicada el 15 mayo 2009, se aprueba la modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado: referente a la denominación de tres (3) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo que forma parte de la citada Resolución.

(2) De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución N° 025-2009-SBN-GO, publicada el 15 mayo 2009, se aprueba la exclusión del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado de tres (3) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo que forma parte de la citada Resolución.

(3) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución N° 0004-2010-SBN-GO, publicada el 21 abril 2010, se aprueba la modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado: referente a la denominación de tres (03) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo que forma parte de la citada Resolución.

(4) De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución N° 0004-2009-SBN-GO, publicada el 21 abril 2010, se aprueba la exclusión del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado de cuatro (04) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo que forma parte de la citada Resolución.

(5) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución N° 022-2011-SBN-DGPE, publicada el 15 julio 2011, se aprueba la modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado: referente a la denominación de seis (06) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo "B" que forma parte de la citada Resolución.

(6) De conformidad con el Artículo 3 de la Resolución N° 022-2011-SBN-DGPE, publicada el 15 julio 2011, se aprueba la modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, referente al código de dieciséis (16) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo "C" que forma parte de la citada Resolución.

(7) De conformidad con el Artículo 4 de la Resolución N° 022-2011-SBN-DGPE, publicada el 15 julio 2011, se aprueba la exclusión del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado de nueve (09) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo "D" que forma parte de la citada Resolución.

**CONCORDANCIAS:** R. N° 090-99-SBN  
R. N° 130-2000-SBN  
R. N° 089-2001-SBN  
R. N° 004-2002-SBN-GO  
R. N° 013-2003-SBN-GO  
R. N° 015-2004-SBN-GO  
R. N° 003-2005-SBN-GO  
R. N° 006-2006-SBN-GO  
R. N° 016-2007-SBN-GO  
R. N° 0009-2008-SBN-GO  
R. N° 025-2009-SBN-GO (Aprueban el Duodécimo Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado)  
R.N° 022-2011-SBN-DGPE (Aprueban Decimocuarto Fascículo y modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado)

**Artículo Segundo.-** Disponer su aplicación, y cumplimiento dar todas las entidades del Estado, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Control Interno en sus respectivos ámbitos.

**Artículo Tercero.-** Deróguense las normas que se opongan a la presente Directiva.

**Artículo Cuarto.-** La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ANA MARIA ARANA BENAVIDES**  
Superintendente de Bienes Nacionales

## **DIRECTIVA N° 001-97/SBN-UG-CIMN**

### **NORMAS PARA LA CATALOGACION DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO**

#### **I BASE LEGAL.-**

- Decreto Supremo N° 025-78-VC.-Reglamento de la Propiedad Fiscal.
- Decreto Ley N°26162, Ley del Sistema Nacional de Control.
- Resolución Ministerial N°0005-86-PCM del 27 de enero de 1986 que aprueba la Directiva N°001-86 INAP/DNA "Normas para la Sustitución de Códigos de los Catálogos de Bienes".
- Resolución Jefatural N°118-80-INAP/DNA "Normas Generales del Sistema de Abastecimiento".
- Resolución Directoral N° 002-93-INAP/DNA "Aprueban la actualización del Catálogo Nacional de Bienes y Servicios".

#### **II OBJETIVOS.-**

- Establecer los alcances del Proceso de Catalogación precisando los criterios para utilizar y actualizar el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.

#### **III FINALIDAD.-**

- Obtener información uniforme y fidedigna que permita dar un tratamiento técnico al inventario de los bienes muebles del Estado.

#### **IV AMBITO.-**

- La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las Entidades del Sector Público Nacional.

#### **V RESPONSABILIDAD.-**

- La Oficina General de Administración o la Oficina que haga sus veces, en estricto cumplimiento de sus funciones, es la encargada y responsable de controlar la adecuada aplicación de las normas contenidas en la presente Directiva, por las Oficinas de Control Patrimonial u Organos similares, a nivel Nacional.

#### **VI ARTICULADO.-**

**Artículo 1.-** La Catalogación de los Bienes Muebles del Estado es un proceso técnico propiciado por la Superintendencia de Bienes Nacionales a través del cual se pretende captar, ordenar, codificar, relacionar, actualizar y proporcionar información de los bienes muebles que deberán ser incorporados en el Inventario Patrimonial de las Entidades del Sector Público Nacional.

**Artículo 2.-** El proceso de Catalogación de los bienes del Estado permitirá:

- a) Contar con un documento que uniformice los criterios de incorporación de bienes en el Inventario Patrimonial de las Entidades del Estado.
- b) Brindar información apropiada, sistematizada, simplificada y completa de los bienes muebles del Estado.

**Artículo 3.-** El Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado será utilizado por todas la Entidades del Sector Público Nacional, para la incorporación a su inventario patrimonial institucional de los bienes descritos en el mismo, así como para la remisión de información a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

**Artículo 4.-** El Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado se elabora progresivamente, su actualización y divulgación son permanentes.

**CONCORDANCIAS:**     **R.Nº 090-99-SBN**  
                              **R. N° 006-2006-SBN-GO**  
                              **R. N° 016-2007-SBN-GO**

**Artículo 5.-** La información básica que comprende el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado comprende:

- a) Denominación del tipo de bien.
- b) Código asignado según el tipo de bien.
- c) Unidad de medida.

**Artículo 6.-** El código del bien emplea el Grupo Genérico, la clase y su denominación características que se detallan en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.

**Artículo 7.-** La Superintendencia de Bienes Nacionales dispondrá la consulta progresiva y selectiva de los respectivos proyectos de apéndices del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, la cual comprenderá, según los casos, a las Direcciones Generales de Administración en las diferentes entidades del Estado o las Oficinas que hagan sus veces.

**Artículo 8.-** El Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado será actualizado dentro del primer trimestre de cada año a través de fascículos debidamente aprobados por Resolución de Superintendencia.

La actualización comprende el conjunto de acciones orientadas a convertir datos, incluidos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, a la situación presente en un momento determinado. La necesidad de actualizar obedece a la frecuencia y magnitud de los cambios que ocurran en nuestra sociedad.

**CONCORDANCIAS:**     **R. N° 006-2006-SBN-GO**  
                              **R. N° 016-2007-SBN-GO**

**Artículo 9.-** Pueden formular propuestas de actualización los Directores de las Oficinas de Administración o quienes hagan sus veces dentro del segundo y tercer trimestre de cada año, luego de lo cual la Superintendencia de Bienes Nacionales dispondrá la evaluación de las propuestas planteadas para determinar la introducción de dichas propuestas en el primer trimestre del año siguiente.

**Artículo 10.-** Las propuestas de actualización serán remitidas a la Superintendencia de Bienes Nacionales conteniendo los siguientes datos:

- a) El texto de la propuesta específica.
- b) El nombre del grupo genérico y clase al que puede pertenecer el bien a incorporar en el catálogo.
- c) Los motivos que justifiquen la propuesta.
- d) Fotografías de los bienes.

**Artículo 11.-** Las propuestas serán analizadas por técnicos especialistas de la Superintendencia de Bienes Nacionales, los que determinarán su procedencia y prioridad.

**Artículo 12.-** La actualización se aprueba mediante Resolución de Superintendencia y será publicada y difundida a través del Diario Oficial El Peruano u otros medios de comunicación masiva.

**Artículo 13.-** La actualización del valor monetario del respectivo bien no requiere aprobación de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Se actualizan los datos:

- a) Con la última Orden de Compra-Guía de Internamiento tramitada en la entidad.
- b) Reciente tasación de bienes adquiridos de modo distinto.
- c) Lista de precios emitida por proveedores calificados idóneos mediante el Registro de Proveedores.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En un plazo no mayor de tres meses de publicada la presente Directiva y el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, las entidades públicas a nivel nacional podrán formular recomendaciones para la inclusión de nuevos grupos genéricos, clase y tipo de bienes en el Catálogo de Bienes Muebles del Estado.

**Segunda.-** La Superintendencia de Bienes Nacionales dispondrá se constituyan a nivel nacional Centros Pilotos que contarán con el apoyo técnico de la Superintendencia con la finalidad de poner en práctica la normatividad vigente y determinar su eficacia a nivel gubernamental.

**Tercera.-** Entiéndase que la presente Directiva y el Catálogo de Bienes Muebles serán de aplicación a las entidades públicas comprendidas en el Art. 1 del Reglamento para el Inventario Nacional de Bienes Muebles del Estado en concordancia con su tercera y cuarta disposición transitoria.